

PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.010/2025 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DESIGNADO PARA EJERCER LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL RAM SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN COMUNICACIÓN S. DE R.L. MI. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **Mtro. Alejandro Carrasco Talavera**, acredita su personalidad como Director de Control Análisis y Evaluación, con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. Rafael Valenzuela Licón**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió la orden de compra número 132, en apego al artículo en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 25 de su Reglamento, así como el Artículo Trigésimo Cuarto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, a favor de **Ram Servicios Tecnológicos en Comunicación S. de R.L. MI.** para llevar a cabo

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

a Zarco
01 1758

la adquisición de licencias informáticas anuales: 6 Adobe Creative Cloud Empresarial, 6 Adobe Acrobat Stándar Empresarial, 1 Adobe Acrobat Pro, 1 Sound Cloud Artist Pro, 1 Envato Elements y 1 Zoom Workplace Pro (reunión 500 usuarios), solicitadas por el Departamento de Informática, por un importe total de \$221,450.96 (doscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos 96/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a las especificaciones señaladas en la cotización, orden de compra y demás documentos que obran en el expediente

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente pedido, con cargo a la Partida Presupuestal Número 3271.- Arrendamiento de activos intangibles; según se acredita en los oficios de suficiencia presupuestal CEDH:13c.146/2025 de fecha 07 de marzo de 2025 y CEDH:13c.163/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, emitido ambos por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas lo cual acredita con instrumento privado de fecha 05 de octubre de 2004 mediante la cual se constituyó la empresa denominada RAM SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN COMUNICACIÓN S. DE R.L. MI. ante el Lic. Ignacio Vega Baca, Jefe de la Ventanilla Única de Gestión para la Microindustria, cuya ratificación de firmas se hizo constar el día 13 de octubre de 2004 ante la fe de la Registradora Adscrita encargada de la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos, bajo el número 123340 del Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo número 127, con fecha 13 de octubre de 2004.

II.2.- Que el **C. FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ ROMERO**, acredita su personalidad como Gerente y representante legal de la persona moral denominada RAM SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN COMUNICACIÓN S. DE R.L. MI. mediante el instrumento privado descrito anteriormente en el cual se le confiere, entre otros, poder general para pleitos y cobranza, actos de administración y actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, así como poder para suscribir títulos de crédito. Quien se identifica con credencial para votar vigente, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que señala como domicilio fiscal y legal, es decir, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente pedido, el ubicado en Avenida Antonio de Montes No. 5304, Colonia Panamericana, C.P. 31210, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.4.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **RST041005CA0**.

II.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con una vigencia al 31 de diciembre de 2025.

II.6.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes que requiere **"LA COMISIÓN"**, y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente pedido.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- **"LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente pedido, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- **"LAS PARTES"** celebran el presente pedido relativo a la **adquisición de licencias informáticas anuales: 6 Adobe Creative Cloud Empresarial, 6 Adobe Acrobat Stándar Empresarial, 1 Adobe Acrobat Pro, 1 Sound Cloud Artist Pro, 1 Envato Elements y 1 Zoom Workplace Pro (reunión 500 usuarios), solicitadas por el Departamento de Informática, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", misma que se encuentra debidamente firmada y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.**

SEGUNDA. IMPORTE DEL PEDIDO.- El precio convenido para la presente operación es por un importe total de **\$221,450.96 (doscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos 96/100 M.N.), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado**, y cuyos montos unitarios permanecerán fijo durante la vigencia del presente pedido y es el establecido por **"EL PROVEEDOR"** en su propuesta económica que se detalla a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
6	Creative Cloud todas las aplicaciones licencia anual empresarial	\$20,800.00	\$124,800.00
6	Adobe Acrobat Stándar licencia anual empresarial	\$4,669.00	\$28,014.00
1	Adobe Acrobat Pro licencia anual	\$6,292.00	\$6,292.00
1	Envato Elements Equipo 2 miembros licencia anual	\$11,000.00	\$11,000.00
1	Zoom Workplace Business + Reuniones grandes (500 participantes) licencia anual - usuario nuevo	\$16,300.00	\$16,300.00
1	SoundCloud Artist Pro licencia anual	\$4,500.00	\$4,500.00
		SUBTOTAL	\$190,906.00
		I.V.A.	\$30,544.96
		TOTAL	\$221,450.96

TERCERA. FORMA DE PAGO.- En el presente pedido no se otorgará anticipo. El pago se hará conforme al suministro de los bienes o servicios solicitados por **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MPS**, donde conste la entrega total, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la firma del presente instrumento al 31 de diciembre de 2025 o hasta que **"LA COMISIÓN"**, haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los bienes o servicios solicitados y **"EL PROVEEDOR"** haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

Zarco
01 1758

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes o servicio solicitados por "LA COMISIÓN" dentro de los siguientes 8 días hábiles contados a partir de la entrega de la orden de compra emitida por el Departamento de Adquisiciones, Servicio y Mantenimiento de la CEDH, con las características de la cotización emitida por "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA COMISIÓN" y en perfectas condiciones para su uso. "EL PROVEEDOR" deberá mantener las condiciones requeridas, así como el precio unitario ofertado en su cotización, garantizando la seguridad y funcionamiento de los bienes hasta en tanto sean entregados en las instalaciones de "LA COMISIÓN". La entrega se realizará en las instalaciones de "LA COMISIÓN" ubicadas en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

SEXTA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Dirección de Servicios Administrativos, a través del Departamento de Informática, será la responsable del seguimiento y verificación de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto del presente contrato, verificando que los bienes serán entregados y/o los servicios serán prestados por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 87 último párrafo de su reglamento.

En caso de que "LA COMISIÓN" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que "EL PROVEEDOR" no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente y la propuesta económica presentada por "EL PROVEEDOR" debidamente firmada, "LA COMISIÓN" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

SÉPTIMA. SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". -

1) "EL PROVEEDOR" se obliga, ser el único responsable por el suministro de los bienes o la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

2) "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que emplee con motivo del suministro de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente pedido, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA COMISIÓN" por tal concepto.

3) "EL PROVEEDOR", se obliga a poner en conocimiento de "LA COMISIÓN" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar el suministro de los bienes o la prestación del servicio.

4) "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA COMISIÓN".

OCTAVA. AMPLIACIONES.- El presente pedido podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 97 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el Contrato/Pedido en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes o servicios no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes o servicios sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "LA COMISIÓN" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento "LA COMISIÓN", con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA COMISIÓN" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente pedido a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este pedido o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE PEDIDO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 28 DÍAS DE MARZO DE 2025.

POR "LA COMISIÓN"


MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024


C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

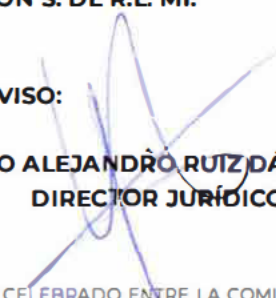
POR "EL PROVEEDOR"

LIC

APODERA LEGAL

RAM SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN COMUNICACIÓN S. DE R.L. MI.

REVISÓ:


LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA
DIRECTOR JURÍDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.010/2025 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RAM SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN COMUNICACIÓN S. DE R.L. MI., DE FECHA 28 DE MARZO DE 2025.

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

Zarco
01 1758